



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MORENO
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.S. COIN S.A.S.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2012-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 3 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DORA EMILCE MARTINEZ
DEMANDADO : C.T.A. LIDERANDO EN GESTION Y OTRO
RADICACION. 76-834-31-05-001-2011-00016-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 2 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA ROMERO QUICENO
DEMANDADO: OLGA ALVAREZ DE RAMIREZ.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2010-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 2 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NELSON CRUZ ARCILA
DEMANDADO: MARIANA PEREA CARDONA.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2003-00106-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 7 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL MARIA CABAL
DEMANDADO: GUILLERMO LEON GONZALEZ M.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2008-00305-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 3 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RICAURTE DE JESUS VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: CENTROAGUAS S.A E.S.P.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2005-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 5 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
DEMANDADO: C.T.A. SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2012-00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 7 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO MORALES PEÑA
DEMANDADO: SERGIO DE JESUS ESCOBAR.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2012-00039-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 4 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO QUINTERO HENAO
DEMANDADO: ALVARO FERNANDO RINCON BEDOYA.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2008-00317-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 4 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS ALVIS
DEMANDADO: EDGAR RAMIREZ AYALA.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2013-00046-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 5 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO HERRERA CASTELLANOS
DEMANDADO: STELLA TORRES BLANDON.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2013-00208-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 5 años. Sírvasse proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR LOZANO
DEMANDADO: UNIFAM S.A.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2000-00227-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 7 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CAICEDO
DEMANDADO: SOC. JORDAN ESPARZA COMPAÑÍA S EN CS.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2013-00009-00

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 5 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de SEIS (6) MESES, desde su última actuación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA
DEMANDANTE: CAMILO ANTONIO PEREZ
DEMANDADO: AURELIO GONZALEZ VALENCIA.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2014-00372-00

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 5 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de SEIS (6) MESES, desde su última actuación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCOBAR
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ARRUBLA.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2014-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 3 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de SEIS (6) MESES, desde su última actuación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY MENDEZ
DEMANDADO: HEBERT MORALES.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2006-00306-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 4 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RINCON
DEMANDADO: JAIME HERNAN VELASQUEZ.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2010-00188-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 7 años. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISMARIA LOZANO JIMENEZ
DEMANDADO: EMPRESA EXPRESO TREJOS LTDA hoy
TRANSPORTISTAS AFILIADOS A EXPRESO TREJOS LTDA.
RADICACION. 76-834-31-05-001-2006-00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que el presente expediente lleva inactivo más de 4 años. Sirvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

De conformidad con la nota secretarial que antecede se observa que en el presente proceso ejecutivo ha transcurrido un término más que prudencial, sin que la parte interesada presente impulso procesal alguno con la finalidad de obtener el pago de la obligación ejecutada, imperativo jurídico procesal que le es atribuible, dado la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral que impide además el impulso oficioso sin quebrantar la igualdad entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de la facultad –deber de dirección del proceso prevista especialmente en el artículo 48 del CPTSS, se otorgará a la parte ejecutante un término imperativo de veinte (20) días, para que proceda a ejercer acciones en procura de dar impulso al presente proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente por inactividad atribuible a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a
las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: WILLIAM BETANCOURT GALVEZ .

DDO: HEREDEROS DE JOSE MARIA BELTRAN

RAD: 2009-00069

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 161

Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE: HECTOR GIRALDO AVILA .
DDO: YILBER FERNANDO MONTOYA Y OTROS
RAD: 2018-00441

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 162
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: MARIA PATRICIA JIMENEZ ROJAS.

DDO: COMFAMILIAR CONFAMDI

RAD: 2015-00311

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 163
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: FELIPE GRUESO IBARBO .

DDO: CARLOS SARMIENTO LORA & CIA INGENIO SAN
CARLOS

RAD: 2015-00270

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 164
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: RUFINO HINESTROZA CUERO.

DDO: CARLOS SARMIENTO LORA & CIA INGENIO SAN
CARLOS

RAD: 2015-00596

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 165
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: ALBERTO SAAVEDRA FAJARDO

DDO: CARLOS SARMIENTO LORA & CIA INGENIO SAN
CARLOS

RAD: 2009-00178

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 166
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: ANTONIO PATIÑO PEREZ.
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00044

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 167
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: PEDRO NEL AVILA RUIZ .

DDO: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A.

RAD: 2015-00203

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 168
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: JAIR JIMENEZ RESTREPO .

DDO: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A

RAD: 2015-00162

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 169
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: ARNOBIA MONSALVE MONTOYA .
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014-00496

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 170
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: LUZ MARY MUÑOZ.
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2014.00479

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 171
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: MARIA NOHELIA AHUMADA .

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2015-00371

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 172
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: JESUS ANTONIO AGUILERA.

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2015-00198

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 173
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA

DTE: ANA ELVIA NOVOA DE RAMIREZ.

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2015-00500

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que, transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 174
Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) SE ARCHIVA el expediente

NOTIFIQUESE

El Juez,

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA **SOLICITANTE:** MARIA LIA CARDONA MUÑOZ
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019 00063 00

Tuluá Valle, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 463

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibídem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobia a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que la señora **MARIA LIA CARDONA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.487.013, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra del señor **ALEJANDRO HEREDIA**.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora **CARDONA MUÑOZ**, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderada judicial de la solicitante a la profesional de la abogacía **LEIDY JHOANNA VALENCIA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.797.135 y tarjeta



profesional número 184.377 del Consejo Superior de la Judicatura; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soportan la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar a la abogada una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación al citado profesional.

Por último, se le advierte a la profesional designada que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de que en su autonomía profesional, ha considerado que la competencia para el efecto radica en otro agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora **MARIA LIA CARDONA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.487.013.

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderada judicial de la amparada a la abogada **LEIDY JHOANNA VALENCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 38.797.135 y tarjeta profesional número 184.377 del Consejo Superior de la Judicatura quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO.- ADVERTIR a la abogada **LEIDY JHOANNA VALENCIA MUÑOZ**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO.- OFICIAR a la profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderada judicial de la señora **MARIA LIA CARDONA MUÑOZ**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

Oficio No.

DOCTORA
LEIDY JHOANNA VALENCIA MUÑOZ

TULUA - VALLE

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIA LIA CARDONA MUÑOZ
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019 00063 00

Comendidamente me permito transcribir la parte resolutive del Auto No. del de marzo del año en curso, dictado en el proceso de la referencia:

“PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA LIA CARDONA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.487.013.

SEGUNDO.- DESIGNAR como apoderada judicial de la amparada a la abogada LEIDY JHOANNA VALENCIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 38.797.135 y tarjeta profesional número 184.377 del Consejo Superior de la Judicatura quien de manera habitual ejerce la profesión.

TERCERO.- ADVERTIR a la abogada LEIDY JHOANNA VALENCIA MUÑOZ, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

CUARTO.- OFICIAR a la profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderada judicial de la señora MARIA LIA CARDONA MUÑOZ, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.”

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

ACTA DE POSESIÓN ABOGADO DE OFICIO

En la ciudad, hoy veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciséis (2016), se hizo presente al abogad JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.966.684, y tarjeta profesional número 3048110 del Consejo Superior del Judicatura; con el fin de tomar posesión del cargo de ABOGADO DE POBRE, quien fue designada mediante el auto No. 648 del 21-6-2018 dentro del amparo de pobreza radicado No. 76 834 31 05 001 2018-00280- 00, adelantado por la señora MARIA IRENE PALAEZ contra COLPENSIONES quien ante la suscrita, la profesional del derecho prometió cumplir bien y fielmente los deberes y responsabilidades que le fueron encomendadas.

**GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL
ABOGADO**

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00535-00
DEMANDANTE	ACTIVOS S.A.
DEMANDADO	SINTRASEO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que los vinculados al asunto fueron notificados personalmente y encontrándose dentro del término de traslado, presentaron escrito de respuesta a través de apoderado judicial. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019.

AUTO No. 147

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en la revisión del escrito intervención allegado por el apoderado judicial de los señores **CESAR AUGUSTO CARDONA** y **JHON ELMER MUÑOZ**, hallando que la respuesta dada por parte del profesional de la abogacía, no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 3, puesto que:

- 1º.) No efectúo un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda.
- 2º) Formula pretensiones contra la parte demandante sin cumplir con las exigencias de los artículos 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo tanto, deberá corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado **ILDORMEDE TORO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.341.769 y tarjeta profesional número 121.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los señores **CESAR AUGUSTO CARDONA** y **JHON ELMER MUÑOZ**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la falencia indicada, si los defectos señalados no son corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00611-00
DEMANDANTE	BETAISIS TORRES CASAÑAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se cometió un error de digitación en el nombre de la parte actora y en el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 148

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó como parte demandante en el numeral primero de la parte resolutive del AUTO No. 5, el nombre de “BESTASIS TORRES CASAÑAS”, cuando en realidad el verdadero nombre de la parte actora dentro de este asunto es **BETAISIS TORRES CASAÑAS. (Fl. 11)**

Como consecuencia de lo anterior, se corrige dichas falencias, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que la demandante es la señora **BETAISIS TORRES CASAÑAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00554-00
DEMANDANTE	MARINO BETANCUR CASTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que se cometió un error de digitación en el nombre de la parte demandada en el auto que aclaro el apellido del demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 26 de marzo de 2019

AUTO No. 149

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la revisión minuciosa al asunto de la referencia, se halla que efectivamente por error involuntario se signó como parte demandada el nombre del demandante, falencia que puede generar confusión al momento de notificar el auto admisorio a la parte convocada a juicio.

En consecuencia de lo anterior, se corrige dichas falencias, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; dejando en claro que el demandante en este asunto es el señor MARINO BETANCUR CASTRO y la parte demandada es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS EVELIO PUPIALES
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACION : 2017-00443-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Tuluá Valle,

Atendiendo que, con la entrega del título judicial quedaría cancelada en su totalidad el crédito a favor del demandante, se ordenara la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____ ,
a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**